



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 22 de noviembre de 2022.

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado	05001 31 10 010 2022 00566 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sandra Milena Palacios Copete Ángela María Palacios Copete
Demandado	Tenorio Palacios Murillo
Auto	Interlocutorio Nro. 412 de 20222
Asunto	Remite por competencia

Las señoras **SANDRA MILENA PALACIOS COPETE Y ÁNGELA MARÍA PALACIOS COPETE**, ambas con residencia en la República Argentina, la primera en la ciudad de La Plata y la segunda en la ciudad de Buenos Aires, esto en razón de sus estudios universitarios, presentan demanda ejecutiva de alimentos, en contra de su padre el señor **TENORIO PALACIOS MURILLO**, quien reside en Quibdó-Chocó, como consta en el acápite de notificaciones del escrito contentivo de demanda.

Una vez revisada la misma habrá de rechazarse por carecer este Despacho de competencia para adelantar su trámite,

CONSIDERACIONES

La regla general para determinar la competencia territorial se encuentra descrita en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado.**” (Subraya de apostá).

De lo indicado en la demanda se desprende que el domicilio del demandado el señor **TENORIO PALACIOS MURILLO**, es el municipio de Quibdó –Chocó.

Por lo tanto, ante la norma de orden público que establece el presupuesto procesal de la competencia habrá de rechazarse la demanda para que sea aquella autoridad quien adelante el presente asunto, pues le corresponde de forma privativa.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada por **SANDRA MILENA PALACIOS COPETE** y **ANGELA MARÍA PALACIOS COPETE**, en contra del señor **TENORIO PALACIOS MURILLO**, por **FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL**.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a los Juzgados de Familia de Oralidad del Circuito de Quibdó – Chocó, Reparto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several loops and a final vertical stroke.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

AHG